

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.017

La señora MARIA XIMENA MARIN PEDROZA por intermedio de apoderada judicial formuló demanda ordinaria laboral en contra de PROTECCION y COLPENSIONES, correspondiéndole su conocimiento a este Juzgado.

Mediante escrito presentado el 10 de junio de 2022, vía correo electrónico, la apoderada de la demandante formula solicitud de retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que la apoderada tiene facultad para desistir y que no se ha notificado a los demandados, conforme lo establecido en el artículo 92 del CGP, se aceptará el retiro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR el retiro de la demanda interpuesta mediante apoderada por MARIA XIMENA MARIN PEDROZA en contra de PROTECCIÓN y COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. SIN lugar a devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

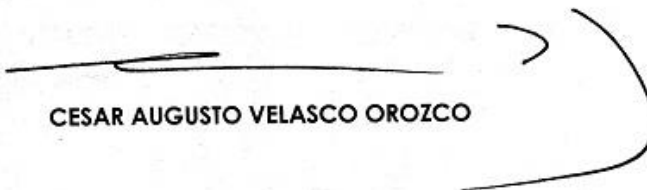
3º. SIN condena en costas o perjuicios

4º. ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

5º. RECONOCER personería a la doctora ANA ELIZABETH MOLINA ERASO, identificada con cédula No. 1.061.693.325, portadora de la T.P. No. 227.956 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO